

## Academia de la Magistratura

# RESOLUCIÓN Nº 019-2018-AMAG/DG

Lima, 12 de marzo de 2018

#### VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **JESSICA MARISOL RODRÍGUEZ FERRER**, el Informe N° 99-2018-AMAG-DA de la Dirección Académica, Informe N° 018-2018-AMAG/PROFA de la Subdirección del PROFA, Informe Devolución de Pago N° 0003-2018-AMAG/TESORERÍA e Informe N° 003-2017-AMAG-TES-TA-Devoluc. De.Pagos de la Oficina de Tesorería, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley Nº 26335;

Que, mediante el Informe del visto, la Dirección Académica, eleva la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora Jessica Marisol Rodríguez Ferrer;

Que, precisa la señora Rodriguez Ferrer que con fecha 27 de diciembre del 2017 solicitó la recalificación del examen sustitutorio del Taller "Impacto Socioeconómico de la Decisión Judicial y de la Actuación Fiscal", adjuntando el voucher original de pago por dicho derecho, y habiéndosele negado la Recalificación a través de la Carta N° 689-2017, solicita la devolución del abono realizado;

Que, con Informe N° 003-2018-AMAG-TES-TA- Devoluc. De Pagos, Tesorería da cuenta del pago realizado por el solicitante, cuya devolución peticiona;

Que, con Informe N° 018-2018-AMAG/PROFA, la Subdirectora del Programa €, da cuenta que la discente ha efectuado un pago por un derecho al cual no accedió por no cumplir con los requisitos que el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura exige para acceder a la Recalificación del Examen Sustitutorio, por lo que dicha Subdirección considera atendible la solicitud de devolución por la suma de S/. 94.60 soles;

Que, mediante Carta N° 689-2017-AMAG/PROFA, de fecha 27 de diciembre del 2017, en relación a la solicitud de Recalificación del Examen Sustitutorio del Taller "Impacto Socioeconómico de la Decisión Judicial y de la Actuación Fiscal", la Subdirección del PROFA comunicó a la peticionante que conforme lo dispuesto en el artículo 56° del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, las solicitudes de recalificación deben presentarse dentro de los 2 días hábiles de publicada la nota, y que en el caso de la

interesada la nota del Examen Sustitutorio de dicho Taller estuvo a su disposición desde el día sábado 18 de noviembre del 2017, fecha en que le fue entregado el examen, por lo que tuvo hasta el día martes 21 de noviembre para presentar la solicitud de Recalificación, conforme fue puesto en conocimiento de los discentes mediante correo remitido por la Coordinación del 21° PROFA del 20 de noviembre del 2017;

Que, se acota en dicha comunicación que, la solicitud fue presentada el 26 de diciembre del 2017, habiendo excedido largamente el plazo establecido por el Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG, por lo que su pedido de recalificación no resultaba atendible;

Que, con Informe N° 99-2018-AMAG-DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, y considera atendible el pedido formulado;

Que, tal como se advierte de la solicitud presentada por la recurrente, el Informe emitido por el Programa, la comunicación cursada — Carta N° 689-2017-AMAG/PROFA, y, el voucher de pago, se determina que la discente no hizo uso del importe abonado por concepto de Recalificación de Nota, puesto que dicho pedido fue declarado no atendible por extemporáneo, por lo que al no haberse prestado el servicio, procede la devolución del monto requerido.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley Nº 26335, Proveído Nº 720-2005-AMAG-CD/P, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Procedente la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora JESSICA MARISOL RODRÍGUEZ FERRER, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 94.60 soles.

**Artículo Segundo.-** Disponer el cumplimiento de la presente resolución, y la forma de devolución, a través de la Secretaría Administrativa.

**Artículo Tercero.-** Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación a la interesada.

Registrese, cúmplase y archívese.

Ernesto Lechuga Pino

Director General

Academia de la Magistratura